

RESOLUCIÓN 363/11

Visto el Expediente N° 982-S-11-03792, caratulado “Resolución Disposición Final de residuos tratados – Ley N° 7168 y Decreto Reglamentario N° 2109/05”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 7168 de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos, establece en su Artículo 9° que el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, o el organismo que lo reemplace, será Autoridad de Aplicación en lo referente a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos y/o farmacéuticos, siendo autoridad competente para controlar y fiscalizar tales actividades.

Que a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 2108/05, reglamentario de la Ley N° 7168, resulta necesaria la regulación de las actividades de Disposición Final de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos tratados de la Provincia de Mendoza.

Por lo expuesto, y en función de lo dictaminado por la Asesoría Legal de la Secretaría de Medio Ambiente,

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE RESUELVE:

Artículo 1°: La Empresa Concesionaria deberá poseer un **Registro de Operaciones de Disposición Final de los residuos tratados** en libro foliado y habilitado por la Dirección de Protección Ambiental. En este libro se deberá consignar diariamente y cronológicamente, todas las actividades que se realicen en dicha instalación, indicando:

- a) Datos de identificación de los vehículos que ingresan al relleno, indicando fecha y hora de ingreso.
- b) Datos de ingreso de residuos patogénicos y/o farmacéuticos tratados en Planta, discriminando: 1) cantidad de residuos provenientes del sistema de autoclavado, 2) cantidad de residuos provenientes del sistema de Termodestrucción Controlada.
- c) Tipo de disposición final que se dé a cada uno, de acuerdo a las características del residuo a disponer.
- d) Cantidad de viajes realizados desde la Planta hasta el relleno de disposición final.
- e) Información acerca de incidentes ocurridos que hayan afectado la operación normal del relleno.

- f) Información acerca de la disposición en celdas de barros provenientes de las lagunas de evaporación de líquidos lixiviados.

El Registro de Operaciones de Disposición Final de residuos tratados, estará a disposición de la Dirección de Protección Ambiental, en el momento que se requiera, y será conservado por el Operador durante dos (2) años, para luego ser entregado a la citada autoridad, se procederá a habilitar un nuevo libro de Registro. No obstante esto, la apertura de cada Tomo de Libro de Operaciones de Disposición Final deberá ser visada por la Dirección de Protección Ambiental.

Artículo 2º: Dar cumplimiento a lo establecido en el **Manual de Operaciones y Plan de Contingencias**, para el relleno, aprobado a través del Proceso Licitatorio. En caso de realizarse alguna modificación sobre los mismos, se deberá presentar la documentación correspondiente, ante la Dirección de Protección Ambiental, para su aprobación.

Artículo 3º: Presentar bimestralmente, ante la Dirección de Protección Ambiental, la documentación correspondiente al cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental de la Planta, la cual consistirá en:

- a) **Monitoreo de Operaciones del Relleno:** con los datos de 1) Planilla de Control de cobertura indicando los porcentajes de la relación cobertura/celda, 2) Planilla de densidad de compactación de residuos indicando la densidad de los residuos compactados (kg/m³), 3) Planilla de Cantidad de lixiviados indicando: volumen total de lixiviados generados (m³), porcentaje de colmatación del sistema (PC %), caudal promedio diario del bimestre (CMD m³/día), 4) Descripción de tareas de mantenimiento del predio, indicando horas trabajadas del personal y maquinarias.
- b) **Monitoreo de aguas subterráneas:** Se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros: pH, conductividad específica, temperatura, color, turbiedad, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, alcalinidad, dureza total, DQO, Cloruros, nitrógeno total Kjeldhal, cianuros, plomo, cromo, cadmio, mercurio, arsénico, HTP (hidrocarburos totales), PAH (Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Bario, Selenio, Talio, Vanadio, Berilio y Antimonio. Se deberá acompañar la información correspondiente a los distintos puntos de muestra.
- c) **Monitoreo de aguas superficiales:** Se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros: pH, conductividad específica, temperatura, color, turbiedad, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, alcalinidad, dureza total, DQO, DBO -5, Cloruros, sulfatos, nitrógeno total Kjeldhal, fósforo, manganeso, cianuros, hierro, plomo, cromo, níquel, cinc, cadmio, mercurio, arsénico, HTP (hidrocarburos totales), PAH (Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Bario, Selenio, Talio, Vanadio, Berilio y Antimonio.

d) Monitoreo de aire: Se deberán realizar el monitoreo de material particulado en aire (PM 10), y para el análisis de la emisión de gases en las tuberías de venteo se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros: dióxido de carbono, metano y ácido sulfhídrico.

e) Monitoreo de la calidad de los lixiviados: Se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros: pH, alcalinidad, sólidos totales, conductividad, DBO, DQO, nitrógeno total, fósforo, hierro, sulfatos, sodio, magnesio, manganeso, acidez, nitrógeno amoniacal, SST, SSV, grasas, aceites, níquel, cinc, aluminio, cobre y plomo.

Artículo 4º: Presentar ante la Dirección de Protección Ambiental, para su aprobación, el detalle de los Organismos encargados de la realización de cada uno de los Monitoreos previstos en el Programa de Vigilancia Ambiental.

Artículo 5º: En caso que alguno de los parámetros obtenidos de los distintos monitoreos, arrojará valores fuera de los límites permitidos por la legislación vigente, se deberá presentar un Informe indicando las medidas de mitigación y/o remediación adoptadas a tal caso.

Artículo 6º: La empresa concesionaria de residuos patogénicos y farmacéuticos, se deberá inscribir en el Registro Provincial de Operadores de Residuos Patogénicos y/o Farmacéuticos de la Provincia de Mendoza, creado en el ámbito de la Dirección de Protección Ambiental, como Operador para la Disposición Final de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos, tratados, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2108/05. Esta inscripción será el requisito previo para obtener el Certificado Ambiental de Disposición Final, que tendrá validez anual a partir de su fecha de otorgamiento.

Artículo 7º: Comuníquese a quienes corresponda y archívese.